

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 211-STJSL-SA-2014

Autos: “OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 501-V-2014 “VILLAR LILIAN IVONNE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 172-ORH-14” Expte. N° 109-O-2014

San Luis, veintidós de diciembre de dos mil catorce.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto en autos caratulados “OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 501-V-2014 “VILLAR LILIAN IVONNE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 172-ORH-14” Expte. N° 109-O-2014; y

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 10/11 la Dra. Lilian Ivonne Villar, Juez titular del Juzgado en lo Laboral N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, deduce recurso de reconsideración a tenor de lo resuelto en fecha 1 de septiembre de 2014 a fs. 9. Sostiene que por Acuerdo N° 17-ORH-14 de fecha 13/02/14 se dispone en el pto. IV) suspender por razones funcionales diecisiete días de licencia compensatoria del mes de enero de 2014 que le correspondían, los que debían hacerse efectivos antes de la fecha 31/10/14 (Art. 6 del Acuerdo N° 542/13). Que por Acuerdo N° 38-ORH de fecha 11/03/14 se la autorizó a hacer uso de diez días de licencia compensatoria correspondiente a los diecisiete días de feria judicial de enero de 2014, los que se hicieron efectivos desde el día 7/04/14 y hasta el 16/04/14; los siete días restantes debían hacerse efectivos antes de la fecha 31/10/14. Que la responsable de la Oficina de Recursos Humanos le comunicó vía mail que esos días se le prorrogaban hasta el 30 de octubre de 2014.

Luego, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo N° 295/14 (feria del mes de julio de 2014) se dispuso que prestara servicios desde el día 21 de julio al día 25 de julio de 2014, por lo que tenía una licencia compensatoria de siete días pendientes de la feria de enero de 2014, más cinco días de la feria de julio de 2014, en un total de doce días. Que se dispuso en fecha 29/07/14 que los cinco días de licencia de julio de 2014 pendientes de

Poder Judicial San Luis

efectivizar, se prorrogaban hasta el 31 de octubre de 2014, según el art. 6 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 542/13).

Agrega que ello motivó que solicitara cuatro días, ya que la concesión de cinco días afecta su derecho ya reconocido de hacer uso de la licencia total restante hasta el 31/10/14, de ocho días. Que el Acuerdo N° 172-ORH de fecha 15/08/14 en el punto I) dispone autorizarla *“...a hacer uso de cinco días de licencia compensatoria correspondiente a la feria judicial de julio de 2014, los que se harán efectivos desde el día 19-08-14 y hasta el día 23-08-14...”*, concediéndole licencia un día sábado, argumentando que es por días corridos.

Por lo que concluye solicitando se rectifique la parte pertinente del Acuerdo mencionado y se le conceda, como ha pedido, licencia compensatoria a partir del día 6 de octubre y hasta el día 10 de octubre del corriente año, ya que ello obedece a razones funcionales a los fines de que no tenga que ser subrogada por largos periodos de tiempo. A su vez solicita que los tres días restantes de licencia se le prorroguen por razones funcionales hasta el 31/12/2014.-

II) Que a fs. 16 obra informe de la responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Judicial, Lic. Valeria Sosa.

III) Que analizados los argumentos vertidos por la Magistrada, este Alto Cuerpo entiende que la clara disposición del Acuerdo N° 542 de fecha 24/07/13 (art 6°) constituye una categórica imposibilidad para acceder a lo peticionado, por lo cual debe ratificarse lo resuelto a fs. 9 de las presentes actuaciones.

En efecto, la pretensión de la recurrente de que se le conceda licencia compensatoria de cuatro días a partir del seis de octubre de dos mil catorce y hasta el diez de octubre del corriente año, no es procedente. Ello en virtud de lo que expresamente establece el Acuerdo citado en su art. 6°: *“Los magistrados, funcionarios y empleados que no hubieren podido gozar de su licencia durante los recesos de enero y julio por haber sido afectados por el Superior Tribunal para atender los asuntos de urgencia, tendrán derecho a una licencia compensatoria equivalente que será computada en días corridos (desde la salida hasta la reincorporación del agente, magistrado o funcionario), y que deberá efectivizarse, previa solicitud, entre el primer*

Poder Judicial San Luis

lunes hábil posterior a la feria judicial, o del subsiguiente lunes hábil en el caso de no cumplirse tres (3) días laborales de concluido el receso (con el objeto de permitir la normalización del servicio de Justicia al reanudarse la actividad judicial), y el 31 de octubre del mismo año.-

La licencia compensatoria podrá ser postergada por disposición unilateral del Superior Tribunal, teniendo en cuenta las necesidades de la respectiva oficina. También, podrá ser postergada a solicitud del interesado, por razones debidamente fundadas, lo que será meritado, en cada caso, por el Superior Tribunal.-

La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse más de un año consecutivo.-

El goce de la licencia compensatoria, podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones, si no se oponen fundadas necesidades de servicio...”.

Que efectivamente los días de licencia compensatoria se computan en días corridos, y la licencia no puede dividirse en más de dos partes o fracciones, por lo que habiendo ya gozado la Dra. Lilian Ivonne Villar de un período de licencia compensatoria de diez días por Acuerdo N° 38-ORH-14 (pto. IV), correspondiente a un total de diecisiete días, los días restantes solo podrán ser concedidos en un único período continuo, no siendo posible volver a fraccionarlos como pretende la recurrente, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo citado. Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por la Dra. Lilian Ivonne Villar a fs. 10/11.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

CH

MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente.-